

Un juicio de residencia a principios del siglo diecisiete

(Residencia tomada a don Gonzalo Vázquez de Coronado)

Por Tulio von Bülow

De la Sección Histórica de los Archivos Nacionales

El Juicio de Residencia, de que muchos de nuestros lectores han oído hablar, pero que talvez pocos de ellos saben exactamente qué era, fué el recurso más notable de que se valió la Corona de España para frenar los posibles desmanes de sus funcionarios en América y obligarlos a mantenerse dentro del carril de las leyes y ordenanzas reales que no era posible violar impunemente.

Todo Gobernador, y cada uno de sus ministros y altos funcionarios, una vez expirado el período por el que había sido nombrado, era sometido a este juicio, en que, libremente, podía todo ciudadano que hubiera sido agraviado o que conociera de actos ilegales de los residenciados, exponer sus quejas y acusaciones.

La regla era que se encargara de tomar esas residencias al Gobernador que venía a reemplazar a su predecesor y a tal efecto se le nombraba por Real Cédula Privada, *Juez de Residencia*.

“El 19 de febrero de 1603 se expidió una Real cédula nombrando “por seis años Gobernador y Capitán General de Costa Rica a D. Juan de Ocor y Trillo y encargándole la residencia de sus antecesores D. Fernando de la Cueva y D. Gonzalo Vázquez de Coronado”, nos dice don León Fernández. (1)

Entre los documentos que preciosamente se conservan en los *Archivos Nacionales de Costa Rica*, tuvimos la suerte de encontrar el Expediente relativo a esa residencia a que se refiere D. León y que se inicia precisamente con la mencionada Real cédula.

El documento El documento lleva en su carátula las siguientes indicaciones:

Archivos Nacionales
Sección Histórica
(Guatemala)

está clasificado bajo el N° 015, corresponde al año 1604 y consta de 174 folios.

Su estado de conservación hasta el folio 104 es regular, pero de este en adelante está en bastante mal estado a punto que ciertos folios, muy pocos felizmente, son de imposible lectura. Esta no presenta por lo general gran dificultad, salvo en esos folios destrozados, y otros en que la tinta se ha desvanecido, o en que, por mala calidad del papel, los trazos del anverso han pasado al reverso o en que las manchas ocultan la escritura.

(1) León Fernández, *Historia de Costa Rica*, Madrid 1889, página 139.

Hasta el folio 60 no aparece la auténtica escritura de *cademilla*, “desesperación de archiveros y letra perversa”, como la llama Alverá Delgrás (2). Desde el folio 61 hasta el fin, se encuentra frecuentemente esta cadenilla en toda su complicación.

En todo el documento, como siempre ocurre en los manuscritos de la época, abundan los signos y abreviaciones paleográficas, prodigados sin tasa ni medida y cuya interpretación exige en muchos casos un estudio individual, pues los escribanos no siempre parecen haberse atendido a reglas precisas y generales para usarlos, sino que lo hacían con cierta exagerada libertad y criterio personal. (3).

Apertura del Juicio El Gobernador, investido del cargo de Juez de Residencia, inició las diligencias presentando ante el Cabildo de Cartago, la Real Cédula que le nombraba por tal. El auto correspondiente a esa presentación dice a la letra:

“Presentose esta cedula rreal por don Juan ocon y trillo gouernador
“y capitán general de tal provincia de costarrica por el rrey nro. señor en el
“cauildo desta ciudad de cartago dela dha. provincia adonde auiendo ffº la
“solenidad del juramento en el caso necesario fue rrecevido por jues de
“rresidencia y se asento en el libro de cauildo desta dha. ciudad en sinco
“de Henº de myl y seiscientos y tres años y en fee dello lo firme en el dho.
“dia mes y años dhos.”

geronimo Phelipe escuº pucº.

En este auto hay un indudable error de fecha. En efecto, la Real cédula que nombra Juez de Residencia a D. Juan Ocon y Trillo fué expedida en Valladolid, con *fecha de diez y nueve de febrero de mil seiscientos y tres años*. Mal podía haberse presentado esa cédula en Cartago en enero del mismo año 1603; este milésimo corresponde sin duda a 4.

El mismo día, 5 de enero, dá el Juez de Residencia una provisión en que se lee...”...la cual (residencia) sea de pregonar “mañana día
“de los rreyes y Porque conbiene se nombre el escribano ante quien
“la dha. rresidencia Passe teniendo saticsfacion de bos antonio carrasco
“escruiº del rrey nuestro señor y que soys persona ábil y suficiente
“Para el dho. oficio os nombro. Por tal escruº de la dha. rresidencia
“ante quien passe y se...(roto)...a todas las personas en ella com-
“prendidas y... (roto) ...señalo de ssalario cada vn dia delos sesenta
“en que la dha. rresidencia sea de tomar y mas los que os ocuparedes
“En las demandas Publicas que se pucieren alos tales rresidenciados a dos
“pesos de minas...” (Folº 3)

(2) A. Alverá Delgrás, **Compendio de Paleografía Española**, Madrid, 1857.—Pág. 18.

(3) Ver: “*Anotaciones de Paleografía*” por el autor de este trabajo y que ha de publicarse próximamente.

El tiempo en que la residencia debía tomarse estaba limitado, como el anterior auto lo indica, a sesenta días. (1).

Nombrado ya el escribano que actuaría en calidad de tal, el Juez procede a nombrar:

“ministros y alguaziles que ejecuten y agan cumplir Los mandamientos
“y autos y otras cossas que se ofrecieren En el termino de la dha.
“rresidencia y teniendo saticsfacion de vos Ju^o gimenez y que soys
“Persona honrrada tal qual conbiene Para el dho. oficio os nombro
“Por alguazil mayor de dha. rresidencia (2) y os doy Poder y
“comicion cumplido Para vsar el dho. oficio En todos Los cassos y
“cossas al anexos y consernientes y que En el termino de los sesenta
“dias dela dha. rresidencia Podays traer bara alta de la rreal Justicia.
“y nombrar Los alguaciles ministros y carceleros que os Pareciere y
“los rremober y quitar y nombrar otros y acer todo lo demas que como
“tal alguazil mayor de rresidencia os compete...” (Fol^o 4)

Así como el Escribano nombrado tenía las funciones de notario general del juicio, el Alguazil mayor, ejercía funciones de Director General de Policía.

Pregón El día siguiente, 6 de enero, se procede a pregonar la residencia:

“Sepan todos Los vezinos y moradores estantes y ause... (roto)...

“En esta ciudad de Cartago sus terminos y Juridicion...”

Con este encabezamiento principia el pregón que termina así:

“...la qual dha. rresidencia sea dempesar desde oy dho. dia Por tanto

“Si alguna Perss(ona) Les quisiere pedir o demandar alguna cossa

“a alguno dellos y se le ubieren echo algunos agrauios o malos trata-

“mientos y tòmadoles y rretenidoles sus faziendas contra su boluntad y

“dellos y cualquiera dellos tubieren otra qual quiera queja de que

“deban ser satisfechos Parescan anteel dho. gouor. y capt. general

“juez de rresidencia dentro de cesenta dias Primeros ciguientes qe.

“corren y sequentan desde oy dho. Dia que su merced los oyra y

“guardara su Justa. y ara pagar y satisfacer las deudas y agrauibios

“que sele vbieren echo castigando a los que parecieran culpados

“apercibimiento que seles hace que no Pareciendo Dentro del dho.

“termino no serán oydos Por uia de rresidencia y mdo. que este edito

“se apregone pucamente. y se fije en las casas del cauildo para qe.

“venga noticia de todos”. (Fol^o 5)

El mismo día se hizo pregonar otro edicto que prohibía:

“que nenguna persona saliese de la ciudad y los aucentes rressiden-

“ciados biniesen a Ella y no salien sin Licena. del dho. gobernador

“so pena de cien psos.” (Fol^o 5 verso)

(1) Ver: Robert S. Chamberlain: “*El Corregidor de Castilla*”. Trad. por T. von Bülow, en “*Revista de los Archivos Nacionales*”. Año VIII, Nos. 1 y 2. 1944. Enero y Febrero.

(2) Domingo Giménez fué nombrado Tesorero en términos análogos por Perafán de Rivera.

Otras medidas El Escribano de Gobernación, Gaspar de Chinchilla, es mandado por el Juez de residencia a extender certificaciones de todos los empleados y oficiales nombrados por el Adelantado D. Gonzalo Vázquez de Coronado, durante su gobierno. (Fol^o 6)

Al mismo tiempo a los Alguaciles mayores que por haber ocupado ese u otros cargos durante la gobernación de los gobernadores residenciados, estaban comprendidos en la residencia, se les mandaba por un auto "que arrimasen la bara y por ninguna bía usasen (su) cargo por el tiempo de la residencia". (Fol^o 12) A los escribanos públicos y de gobernación se les ordenaba:

"le mando entregue la llave del caxon cerrado del bufete en que tiene "los papeles de su Oficio para los ynventariar"

Se les notificaba además:

"...Por el termino de los sesenta dias de la rresidencia no use de "los dchos. oficios de escribano publico y de gobernacion y que luego "entregase todos los procesos y Protocolos y demás papeles al dho. "ofs^o anexos". (Fol^o 18)

El registro del bufete de los escribanos se hacía por el propio Juez de residencia, que levantaba un auto y hacía inventario de los documentos secuestrados que era firmado por los testigos que debían hallarse presentes. (Fol^o 17)

Interrogatorios Los testigos que debían declarar en las residencias eran sometidos a un interrogatorio prefijado por el Juez de residencia: (Fol^o 25).

"Por las preguntas siguientes sean examinados Los testigos que fueren "Reciuidos en la Residencia y Pesquisa secreta que don Juan oconytrillo "Gouernador y capitan General y Juez de rresidencia Por su magd. "toma al gouernador y adelantado don gonzalo Vázquez de coronado "y sus tenientes...etc.)...la qual Residencia toma el dho. gouernador "Por cedula particular que para ello tiene del Rrey nuestro sör.

1.—"Primeramente sean Preguntados si conocen al adelantado don gonzalo "vazquez de coronado gouernador que fue en esta prouincia y a los "tenientes corregidores y oficiales que en el terno. que usso el dho. "oficio tubo y nombro y si tienen noticia delas perssonas que del dho. "tiempo que vino a gouernar Esta prouincia don Fdo. de La cueua "ansido alcaldes hordinarios y della Hermandad escriuanos Propietarios "y nombrados alguaziles mayores y sus lugarestenientes carceleros y "procuradores de caussas y de como los suso dhos. y cada uno dellos "an Vsado sus oficios.

2.—"Yten si sauen de que manera el Dho. gouernador y sus tenientes , "oficiales y corregidores pr. el nombrados an echo justicia a las "personas que ante ellos La han Pedido y si la an dejado de hacer "Por temor o enemistad o parcialidad o por ruego o otras causas o

- “Pidiendola anteellos an tratado mal de palabra o de obra alos nego-
“siantes o Pleyteantes digan lo que sauen.
- 3.—“Yten si sauen quel dho. gouernador y los demas sus ministros tenientes
“y corregidores an castigado los pecados Publicos De amanceuamiento
“o Viniendo a denunciar anteellos no lo an castigado ni aueriguado
“o siendo puco. Lo han disimulado no Poniendo Remedio en ello. digan
“lo que ssauen.
- 4.—“Y si sauen quel dho. gouernador u sus *thememes* o corregidores En el
“tiempo quean Usado sus oficios an Hecho Bisitas en la tierra ansi
“en los pueblos de españoles como de indios Procurando El buen
“tratamnto. de los naturales y sian hecho algunas condenaciones para
“la rreal camara o gastos de justicia y las an dejado de executar
“cobradolas y Reteniendolas en ssi.
“digan lo que ssauen”
- 5.—“Yten si sauen q. el dho. gouernador y sus tenientes corregidores
“e ministros ayan sido parciales y apacionados con algunos vecinos y
“otras personas por la cual caussa ayan hecho algunas injusticia o
“malos tratmientos a los demas. Digan lo que sauen.
- 6.—“Yten si sauen q. el dho. gouernador y sus tenientes y corregidores
“y otros ministros de Justicia an guardado en este Gouierno y sus
“corregimientos Las Ordenanças del bien Puc^o. y si sauen que por la elecion
“de algunos oficiales y oficios les ayan dado algunas dadivas o Promessas
“para si o Para terceras Perssonas Porque le nombre y elija en los
“dhos. oficios digan lo que ssauen.
- 7.—“Yten si sauen quel dho. gouernador y alcaldes hordinarios ayan tenido
“cuydado en abrir Los caminos rreales Limpiar la plaça y calles publicas
“Reparar las carnicerias questen limpias y an hecho tener arancel
“rreal fijado sobre cassas del cauildo *carcel carcelero e prisiones buenas
“y competentes. digan lo que sauen.
- 8.—“Yten si sauen quel dho. gouernador y alcaldes Hordinarios ayan
“tenido y tengan en las cassas del cavildo desta ciudad. caxa y archiuo
“bueno y bien acomodado donde esten los Papeles del cauildo y
“prebilegios del dha. ciudad. digan lo que sauen.
- 9.—“Yten si sauen quel dho. gouernador alcaldes ordinarios corregidores
“o sus oficiales ayan lleuado o tomado a alguna persona algunas
“cossas como es Plata oro ceda y otras Preseas o que se los ayan
“dado de promesa aellos o aotras terceras Perssonas por ellos y sian
“rrec (...roto...) cossas de comer o beuer sin Les pagar su justo
“Precio o si con temores y miedo an hecho a algunas perssonas
“queante ellos ayan traydo Pleytos les ayan vendido alguna cosa Por
“menos de su justo Precio. digan lo que sauen.
- 10.—“Yten si sauen quel dho. gouernador y sus tenientes alcaldes y otros
“ministros o corregidores ayan de noche U de dia hecho fuerças o
“agrauios a algunas mugeres o sian ydo a cassa de algunas mugeres

“onrradas casadas viudas solteras o doncellas a escalalles y miralles las cassas
“con achaque de que buscan algunos Ladrones o delinquentes con
“ocasion de tener el usso carnal con ellas o disfamarlas y sian Pedido
“algunas Joyas rropas o uestias Prestadas y no las an buelto y sian
“tenido cuydado en defender la Jurisdicion Real y que no se entre
“en ella la justicia Ecclesiastica o si sean ynivido de alguna caussa
“yremitidola a la dha. justicia Ecclesiastica. digan lo que sauen.

Este interrogatorio que se encuentra en los folios 25 y 26 del expediente concernía al Gobernador residenciado y a sus empleados en general; además había, para cada uno de estos: alguaciles mayores, regidores, escribanos a'caldes de la hermandad y procuradores, interrogatorios parciales que concernían únicamente sus propias actividades y a los que debían responder los testigos citados. (Fols. 26 y sigunts).

Comentario El sólo examen de los preparativos con que el Juicio de residencia se iniciaba y las providencias que antes de dar principio a la instrucción propiamente dicha se tomaban, nos demuestran la importancia que tenía y la trascendencia que se le concedía por parte de la Real Corona. En realidad, no podía ser de otra manera, pues además de ser la salvaguardia de los intereses de la corona y del bienestar de sus súbditos, para el residenciado mismo el juicio representaba el finiquito—para honor o para descrédito—de una larga carrera política, administrativa o militar.

Entre las medidas que hemos visto tomaba el Juez de residencia el día mismo en que se daba principio a los procedimientos, estaba la prohibición a toda persona de salir de la ciudad. Nótese que esta prohibición no concernía solamente a los residenciados, sino que era general para todos los habitantes de Cartago. ¿Qué finalidad tenía esta medida? Muy probablemente la de evitar que los testigos y declarantes de los lugares situados fuera de la capital, pudieran ser aconsejados, atemorizados, cohechados o influenciados de cualquier otra manera para que declararan en el sentido que los interesados desearan. Prohibiendo la salida de la ciudad a toda persona, se evitaba que emisarios cualesquiera influenciaran la veracidad de los declarantes habitando fuera de la capital.

De esa y las demás medidas tomadas: suspensión de empleados y oficiales y nombramiento de otros, especialmente encargados de actuar durante el juicio, embargo de los archivos de los escribanos, etc., puede deducirse que toda la vida oficial y privada de la provincia se encontraba suspendida durante los sesenta días que la residencia debía ocupar, y que las actividades generales se concentraban en el juicio.

Se puede suponer que toda la población: residenciados, familiares, amigos y adversarios de aquellos, no tenían, durante esos dos meses, otros motivos de conversación, ni más importante preocupación que la del juicio y sus resultados.

El interrogatorio antes transcrito nos prueba que los gobernantes de la metrópoli—el Consejo de Indias concretamente—conocían a fondo, no sólo la

naturaleza humana, sino también los problemas especiales que planteaba el gobierno de las provincias de allende el mar.

En las diez preguntas que el interrogatorio comprende encontramos, a la par de las posibles delincuencias en que los gobernadores y sus oficiales podían incurrir, el programa a que debía someterse su gobierno. Nos damos así cuenta que un gobernador de la provincia tenía a su cargo múltiples funciones: administración de justicia (preguntas 2ª y 10ª); policía de las costumbres privadas (pregunta 3ª); obras de fomento (pregunta 7ª); servicios municipales (misma pregunta) y, finalmente, conservación ó supervigilancia de los archivos y registro público de la provincia (pregunta 8ª)

Pero el interrogatorio no se limita a esas funciones públicas, sino que nos conduce hasta la vida privada de los funcionarios y a lo que de ellos exigía la Corona en este sentido. El cohecho, la distracción de fondos, la parcialidad, los abusos de poder, están contemplados, clara y concisamente, en las preguntas 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª y 10ª. Los señores del Consejo de Indias demostraban no haber olvidado que los funcionarios que venían a América eran tan humanos, y venían a vivir en un medio tan humano, como los que permanecían en la Península.

En los gobernadores y sus oficiales el pensamiento de la inevitable residencia, era sin duda fuente de un saludable temor y de que evitasen empeñosamente que su temperamento, o sus pasiones, les arrastraran a faltar a sus deberes.

Los testigos gozaban, teóricamente por lo menos, de una absoluta libertad para testimoniar, pues por el hecho de que los residenciados estaban en ese momento despojados de toda autoridad, se sabían a salvo de represalias. Pero en la práctica es claro que el ex-gobernador seguía siempre disfrutando de una posición preeminente—aunque ya no política—en la provincia; que conservaba sus influencias y amistades en la Audiencia de Guatemala y en la Corte, y que tenía numerosos amigos, obligados y familiares en la provincia misma. Estas consideraciones deben hacernos suponer la posibilidad de que ciertos testigos de cargo quedasen más bien *en menos* que en más.

Por otra parte, habiendo desempeñado un cargo tan elevado como lo era una Gobernación de Provincia, no podían faltarle enemigos tenaces y enconados quienes, fuera por su propia situación, fuera por la intensidad de su enemistad o por la gravedad de los agravios que hubieran recibido, no eran atemorizados ni contenidos por las consideraciones ante dichas. Entre estos testigos los habría también que, sin dejarse arrastrar por sus antipatías o su encono hacia los residenciados, se limitaban a exponer los hechos tales cuales, *sin quitar ni poner*. Otros, apasionados, violentos y rencorosos, no dejaban sin duda de cargar la mano y poner *de más*. Ciertamente, para contrarrestar este último grupo estaba la indudable solemnidad del juramento que “por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz” se tomaba a todo testigo y la severidad de las penas que se aplicaban a los perjurios. Esto era un freno mucho más poderoso de lo que puede parecernos actualmente. Recuérdese

la profunda y sincera fe religiosa de aquellos hombres y se caerá en cuenta de que, en el juramento de los testigos, tenían los residenciados su mejor, aunque no absoluta, salvaguardia.

Pasemos ahora a examinar la Instrucción misma de la residencia.

Testigos de cargo La primer declaración que aparece en el expediente es la del Capitán Juan Solano, vecino y encomendero de la ciudad de Cartago (Fols^o 28 y signts). Declara sesenta años de edad y dice no ser enemigo de los residenciados, mas bien está emparentado con algunos de ellos.

La respuesta que a la segunda pregunta dá este testigo, es muy interesante por el evidente contraste que ofrece entre las costumbres de aquella época y las de ogaño. Esta pregunta se refiere, en parte, a la cortesía y buenas maneras que los Gobernadores debían tener en su trato con sus gobernados. Dijo así el Capitán Solano:

“a la segunda pregunta dixo queno sabe ni abisto que los dhos. “gouernadores ni sus ministros ayan echo cossa ninguna delos que “la pregunta dice ni tratado mal aninguna Perssona mas queeste T^o “aoydo desir pucamente. en esta cuidad a muchas Perssonas enge- “neral quel Adelantado don gonzalo vasques de coronado siendo gour. “yendo anteel a Pedir su Juzcia sobre unos yndios Nicolas de rrodas “Vz^o desta ciudad el dho. gour letrato muy mal de Palabra diciendole “que hera un (...?...) hombre y que se fuese con el diablo y otras “palabras feas”

Que un gobernador dirigiera tales frases a un vecino, era considerado, en aquellos tiempos, por lo menos como una falta grave de la que debía responder! Había sin duda alguna en aquel siglo un concepto de la dignidad humana, y del respeto a que es merecedora, muy diferente del que hoy se tiene.

La 3^a pregunta del Interrogatorio, aunque no lo especifica, comprende lo relativo a juegos de azar. A ella respondió así el Capitán Solano:

“... a bisto que el dho. don gonsalo vasquez de coronado gouernador “i despues de que vino a gouernar ajugado en esta ciudad con los “vecinos en ciertas cassas como las de gaspar Pereyra alguacil mayor “y en otras partes.”

Según el mismo testimonio, don Gonzalo no quiso vivir en las casas destinadas a los Gobernadores sino que se salió de ellas “y las desamparó”. Faltas de reparaciones, las dichas casas se vinieron al suelo.

En resumidas cuentas, de esta declaración sólo resultan contra el Adelantado, tres cargos: que mandó al diablo a un vecino, que era aficionado a los juegos de azar y tolerante con los jugadores y que abandonó una casa de la ciudad que se vino al suelo. (Más lejos veremos que esta casa no pertenecía a la ciudad, sino que era propiedad de don Gonzalo.)

Hoy consideramos esos tres cargos como nimiedades: a principios del siglo XVII se juzgaban como faltas tan graves que casi eran delitos y se sancionaban severamente.

Bartolomé Sánchez, en su declaración (Fol^o 30 verso) coincide con la anterior en cuanto a juegos prohibidos, y no hace ninguna otra inculpación al Adelantado.

Pedro de Ribero declara respecto al mismo punto: (Fol^o 33)

“el dho. adelantado don G^o vasques de coronado no a castigado los “jugadores...antes se ha visto que se a jugado algunas beses en cassa “del dho. adelantado al Parar y a la Primera juego de cincuenta o “sesenta pesos” y más lejos agrega:

“...a bisto jugar en las (casas) de gaspar pereyra cardosso alguaci! “mayor desta ciudad el dho. juego de Parar y Primera en la dha. “cantidad y quell dho. alguacil mayor metia los naypes y ssacaba el “barato (1) para su persona y en la dha. casa a jugado el dho. ade- “lantado y gouor. y frco. de ocampo su theniente y gaspar rrodriguez “y xptobal de chaues alcaldes hordinarios. Los quales dichos alcaldes “jugaban a la primera y no al Parar.”

La declaración de Diego del Cubillo es interesante porque reconoció: “...queste Tets^o es enemigo de El gouernador don gonçalo vasquez “de coronado por muchos encuentros que entre este tg^o y el dho. don “gonzalo auido y que de los demas contenidos en esta residencia no “es pariente ni enemigo y que por la dicha enemistad del dicho ade- “lantado no dexara de dezir verdad...” (Fol^o 37 verso)

Cristóbal de Chávez, vecino y encomendero de la ciudad, en su declaración dice: (fol^o 41)

“a la segunda pregunta dixo esse t^o quello que saue y Passa es que “durante el tiempo de los dhos. quatro años quel dho. adelantado fue “guor. fue muy rremisso en hacer justicia a las partes que ante el “pedian. En tal manera que sse quexaban los negociantes que yendo “a pedir Justa. ante el por escripto se escondia en su aposento por “no les oyr su Justa”.

En las demás preguntas, referentes a asuntos administrativos declara en contra del Gobernador y sus oficiales y en la 9^a dice:

“que no save cosa alguna mas que a oydo dezir puca. mente que como “assido por cotidiano el juego En casa del aguazil mayor de esta “ciudad gaspar pereyra los jugadores le an Empeñado algunas prendas”

A las citadas declaraciones siguen las de Félix de Prendas, Franco. Ochoa, Capitán Antonio de Carvajal, Francisco Pavón, Alfonso Gutiérrez, Francisco Romano, las que son, poco más o menos, del mismo tenor que las que hemos visto hasta ahora. Sigue la de Pedro de Arce. (Fol^o 68 verso).

(1) Sacar el barato: cobrar la “chinga” se dice hoy.

Esta declaración es interesante porque se encuentra relacionada con uno de los incidentes más cómicos de la residencia y del que resultaba muy mal parada la masculinidad del Adelantado. Diego del Cubillo el "capital enemigo" de don Gonzalo, fué quien introdujo ese elemento de sainete en el juicio, declarando que conocía el hecho por habérselo referido Francisco de Ocampo. Como en el asunto había jugado papel principal Pedro de Arce, el Juez de residencia le interrogó concretamente sobre él. Arce declara:

"y siendo preguntado por la pregunta en que le cita D^o del Cubillo "tesorero dixo que lo niega y no Passa tal"

Vista a tres y medio siglos de distancia, esta historieta no pasa de ser picante, pero en aquellos días debió ser piedra de escándalo en la morigerada capital de la colonia. Fue, no puede cabernos duda, motivo de conversaciones y cuchicheos para todas las comadres, causa de puyas y bromas para los hombres, de curiosidad para las mujeres jóvenes: "onrradas, casadas, viudas, solteras o doncellas" y pretexto que los enemigos de don Gonzalo no podían dejar de aprovechar. Entre los mismos familiares de don Gonzalo se hacían comentarios. Alonso Fajardo declara: (Fol^o 87 verso).

"En lo que dicen de la mujer de Esparça sauele el T^o por lo auer " oydo a dos mujeres casadas que son doña Andrea hija del dho. adelantado mujer de diego pelaez y a otra mujer que se murió..."

La indignación que ante esos rumores sintió don Gonzalo es muy comprensible. Ni hace tres siglos, ni hoy, ni mañana, ningún varón dejará pasar sin protesta acusaciones que pongan en duda su masculinidad y le pongan en ridículo ante "casadas, viudas, solteras y doncellas." Como él decía: "...le habían lebandado un testimonio muy graue" (Declaración de Juan Sánchez, Fol^o 77)

A la de Arce sigue la declaración de Juan Ydalgo, vecino y encomendero de Cartago y compadre del Adelantado; a lo único interesante de su declaración nos referiremos más lejos. A continuación figura la declaración de Nicolás de Rodas (fol^o 73) ahijado de matrimonio del Adelantado y compadre suyo; también nos referimos a ella más adelante. La declaración siguiente, de Pedro de Herrera, no aporta ningún dato nuevo.

Sigue la declaración de Gaspar Rodríguez. Uno de los testigos anteriores, el Capitán Antonio de Carvajal había declarado que:

"gaspar rrodriguez alcalde hordinario desta ciudad le dixo a este t^o "quexandose del adelantado gour. que le abia enviado a decir con "Franc^o de ocampo golfin que era un bellaco y que lo auia de desterrar "y dar ducientos assotes..."

Ahora bien, el mencionado Gaspar Rodríguez, en su declaración dice: (Fol^o 80).

"a la ssegunda Pregunta dixo que no a bisto queel dicho gour. y adelantado aya sido rremiso En el uso de su oficio ni que aya tratado

“mal de Palabra a ninguno que anteel a pedido justizia...y ques
“berdad queste tº sea quejado del dho. gour (...?...) gunos amigos de
“quen su ausencia a dho (...?...) del y no otra cossa y que los abia
“dechar en galeras y otras palabras.”

Sin duda, el testigo había olvidado el recado que le llevó Ocampo Golfín... Sin embargo a la 10ª pregunta dice:

“a la decima pregunta dixo que lo que saue de la pregunta es que
“a oydo dezir esse tº Pucamente. que los frayles desta probincia
“assotaban los yndios y que el dho. gouor. no defendia la juridiziõn
“rreal...”

Por lo visto, los azotes que el Adelantado destinaba a Rodríguez, al final cayeron sobre las espaldas de los indios por mano de los frailes...

Hasta aquí las declaraciones de los testigos que respondieron al interrogatorio íntegro previamente formulado por el juez de residencia. Pero este tenía el derecho de citar también testigos para responder sólo a determinadas preguntas relacionadas con el juicio.

Plenario Terminado el interrogatorio de los testigos de cargo, entró el juicio en plenario (como se dice hoy) y en 20 de enero de 1604, el Juez de Residencia, Gobernador don Juan Ocón y Trillo, dicta un auto en que concreta los cargos que resultan de la información seguida contra el Adelantado. Folios 90 y sigts.) Ellos son:

- 1.—“Primeramente se le haze cargo al dicho gouernador y adelantado que
“desspues que a gouernado estas prouyas. assido muy rremisso en acmi-
“nistrar justicia como debia...”

Sigue la enumeración de testigos que declararon en relación con este cargo.

2º—Este segunde cargo que es continuación y ampliación del anterior: dice en parte:

“...era tan malcriado y trataua tan mal de obra y de palabra a los que
“ante el yuan a pedir su justicia que porque no los afrentasse no
“osauan parecer ante el como lo hizo y hacia de ordinario con... (sigue
“la lista de testigos).

Aparece que el maltrato que el Adelantado daba de palabra a los testigos que contra él declaraban consistía en llamarles tiranos, bellacos, mandarlos a los diablos y amenazarlos con hacerles azotar. Cosas graves según parece, pues se trataba de “de gente honrrada y prinzipal”.

- 3º—“Yten se le haze cargo al dicho gouernador y adelantado de que por
“amistad yntimaidad y parcialidad que siempre tubo con don diego de
“sojo vzº de esta ciudad y ana de torres su cuñada y enemistad que
“tenía con el dicho diego del cubillo tesorero estando el dicho
“tesorero en nombre de su magd. en posecion de los yndios del pueblo

“de quepo de la encomienda De pisisaca que agora posse la dicha ana
“De torres por abella metido en la dicha posecion don hernando de
“la cueba gouernador que fue desta prouincia Diffunto, el dho. gou-
“ernador y adelantado sin tener juridision ni comision para ello sino
“sola una rreal prouision y comision de la rreal audia. de guata. en
“que se la mandaua que oyesse las partes de la dicha ana de torres y
“tesorero y la caussa conchlussa u sustanciada la enbiasse a la dicha
“rreal audia. para quen ella se determinasse. el dicho gcuernador contra
“todo Dro. despoxo a su magtd. de la dicha posecion y amparo en
“ella a la dicha ana de torres laqual a gozado y goza de los dichos
“tributos dende el dicho tiempoa esta parte que a mas de quatro años
“que balen y rrentan en cada un año mas de quinientos pesos defforma
“que el dicho gouernador es a cargo y a defraudado al rrey nuo. sor.
“en mas de dos mill ps. que montan los dichos quatro años de los
“dichos rreditos de la dicha encomienda como lo dizen los dichos...
(sigue la lista de testigos).

4º—Este cargo se refiere a haber favorecido “por amistad yntima y parcialidad que tenia” a don Diego de la Cueba, hermano del difunto gobernador Hernando de la Cueba, perjudicando “por enojo y enemistad” a Gaspar Rodríguez, alcalde Ordinario de la hermandad.

5º—Cargo, de no haber nunca durante su gobierno castigado los pecados públicos de amancebamiento” antes (bien) “los consentía e desimulaba”.

6º—“Yten se le haze cargo al dicho gouernador y adelantado que todo el
“tiempo que gouerno esta prouia. debiendo ybitar que no se jugase
“juegos prohiuidos ni de quantia no lo a hecho antes (bien) assido la
“principal caussa y ynsitador para q los ayan teniendo juego público
“en su cassa muchas beses y consintiendo en cassa de... (siguen los
“nombres)...publicamente y con grande esesso jugando De dia y de
“noche a oras estraordinarias como lo dizen... (nombres de ls los
“testigos).

7º.—Cargo motivado por nò haber visitado los pueblos de españoles e indios ni procurado evitar que los naturales fuesen molestados o agraviados por los encomenderos.

8º—“Yten se le haze cargo al dicho gouernador que cuando daua a los
“vezinos desta ciudad algunos mandamientos para servicio de yndios
“por ser poco temido y rrespetado los corregidores gouernadores y
“alcaldes yndios no querian obedecer los dichos mandamytos. y aunque
“se le benian a quexar los dichos vezinos y le pedian lo rremediasse
“el dicho gouernador no lo queria hazer”

Notemos cuan poco se compadece esta afirmación de ser D. Gonzalo poco temido y respetado, con los cargos que por otra parte se le hacían de ser violento y voluntarioso, queriendo imponer su voluntad en el cabildo y elecciones de oficiales (ver cargos 2, 9 y 10).

9^o—Cargo, que

“por pación y enemistad que tenía con ffelix de prendas y franco.
“ochoa rregidores porque no hasian su gusto y boluntad en las cosas
“que el dho. gouernador pretendia que se hiziesen en el dho. cauildo
“los prendia y trataua muy mal de palabra.”

10^o—Cargo

“de que prosiguiendo en la mala costumbre que tenia en que en los
“cauildos que se hazian se hiziesse la boluntad del dicho gouernador
“y quitar la liuertad a los rregidores el año pasado de seyscientos
“y tres en las elecciones quese hizieron el dia de año nuevo De alcaldes
“hordinairos para amendrentar alos dichos rregidores estando en el
“cauildo Y que elixiesen por alcaldes a las personas que el queria les
“pusso vnos soldados de guardia y abiendo electo los dichos rregidores
“a franco rramiro corajo y a xptobal de chauez por alcaldes hordinarios
“alboroto el dicho cabildo y toda la demas gente de la ciudad acudio a las
“boses que se dauan en el escandalizados y alborotados y el dicho
“gouernador no quiso que entregasse la bara al dicho xptobal de chauez
“siendo juridicamente eleto y le prendió y tubo presso muchos dias por
“complacer y dar gusto a don diego de sojo y al captan pero alo. de
“Las alas sus yntimos amigos y enemigos del dicho xptobal de chauez
“como consta por los dichos de los testigos citados en el capitulo antes
“deste.”

11^o—Cargo:

“que siendo gouernador rresiuo de Alonso de bonilla una mula de
“cohecho Por que le nombrasse como le nombró por corregidor del
“partido de uxarrassi como lo dise xpobal de chauez en la cexta pregunta”

12^o.—Cargo: motivado en que no hizo o mandó que los caminos reales estuviesen limpios y abiertos lo mismo que las calles y plazas de la ciudad; tampoco hizo que se

“rreparasse las casas del cabildo y carcel no solamente no lo a hecho
“ni mandado pero por su descuydo y mal gouierno las dichas casas del
“cabildo y carcel no se an rreparado y antes se an ydo cayendo algunos
“aposentos y cosina que en ellos abia como lo dicen... (siguen los testigos).

13^o—“Ytense le haze cargo al dicho gouernador y adelantado que debiendo
“como tal gouernador tener cuydado con el rreparo de las casas publicas
“de la ciudad y que fuesen en aumento y no en diminusion no lo hizo
“antes abiendo en esta ciudad en la plaza della unas casas que la dicha
“ciudad tenia para aposentar a los gouernadores en las cuales biuieron
“y se aposentaron todos los gouernadores antecesores del dicho
“adelantado y el suso Dicho quando vino a esta prouya. le rresibieron
“y ospedaron en ellas no solamente no hizo pero desamparo y dejo
“las dichas casas por aber mercado otras en esta ciudad Adonde possa y

“de las dichas casas publicas quito algunas puertas y las lleuo a las
“casas que asi merco donde las pussoy se sirue dellas y por no tener
“cuydado con el rreparo de las dichas casas publicas se an perdido
“y arruynado de todo punto y sean perdido y quitado dellas muchas
“puertas y bentanas y serrojos de hiérro todo por descuydo niclignencia
“y culpa del dicho gouernador como lo dizen...(Testigos).

14º—Cargo: “que en todo el tiempo que a gouernado no a procurado como
“tenia obligasion que las casas del cabildo desta ciudad Ubiesse un
“archiuo Donde estubiessen guardados Los papeles prouisiones y pre-
“bilegios de la ciudad teniendo en todo tanta rremision y poco cuydado
“como si no fuera gouernador ni fuera a su cargo ni obligasion cosa
“alguna dizenlo todos los testigos que se an examinado en la ynformacion
“y pesquissa secreta desta rresidencia.”

15º—Cargo, por no haber acatado las ordenanzas y provisiones reales que
prohibían a los gobernadores y a sus oficiales ejercer cualquier comercio o
hacer negocios de ninguna clase. Al Adelantado se le acusaba de haber
enviado a Guatemala a un Toribio Sánchez, que vivía en su casa, con ocho
mil pesos para que los invirtiera en mercaderías y las trajese a Costa Rica.
Cuando Sánchez regresó con las mercaderías, puso una tienda, en un cuarto
de la casa del Adelantado y vendió lo que había traído. Se decía que todo el
negocio era propiedad del Adelantado y que Sánchez sólo era su testaferro.

16º—Cargo, referente a un asunto privado, que ya mencionamos, y que se
desarrolló, según unos testigos en Esparta y en Pacacua según otros.

17º—Cargo, se le hizo por:

“...que a dicho publicamte. que aunque le cueste su hacienda ade
“destruir esta tierra y ciudad” esta amenaza, según los testigos, tubo por
“causa: “el rrencor y pasion quea tenido todo el tiempo que a gouer-
“nado con los vezinos desta ciudad y a procurado por tal vias aselles
“mal y destruyllles.”

18º—Cargo, basado en que:

“quando fue a abrir el camino para el rreyno de tierra firme passo
“por el puo. de quepo desta jurisdicción y en el estubo onze dias
“con toda su jente soldados y criados suyos que eran muchos y todo
“el tiempo que estuvieron en el dicho puo. los yndios del le sustentaban
“a el y a la dicha su gente sin que les diesse ni pagasse cossa alguna
“aunque les prometio que se lo abia de pagar ni hasta oy se lo a pagado
“y es deudor a los dichos yndios de los dichos vastimentos como lo
“dicen todos los mas testigos en la informacion y pesquissa secreta
“desta rrecidencia que examino Luis de bides juez de comisión della que
“fue a la aberiguacion al dicho puo. de quepo de lo suso Dicho.”

19º—Cargo. Está relacionado o es continuación del anterior y se formula
por haber llevado el Adelantado más de treinta y cinco indios cargados con
la ropa y bastimentos de la comitiva desde Quepos hasta Boruca, que eran
más de treinta leguas, sin haberles pagado nada:

“y nunca el dho. gouernador aunque estaua obligado de hazer el dicho descubriento. asu costa les a pagado ni pago cossa alguna y es deudor a los dichos yndios del dicho su trabajo...”.

20º—Cargo, inculpa al residenciado de no haber hecho justicia a los indios de Aserri que llevaron varias quejas ante él.

El auto de cargos contra el ex-Gobernador y Adelantado termina así:
“Y de la culpa que por los dhos. cargos y cada uno dellos resulta contra el dho. adelantado don gonzalo vasquez de coronado leago cargo y mando dar copia e traslado ese le notifique e responda y alegue de su justicia dentro de veinte dias primeros siguientes que corren desde oy dho. dia en los quales Prueue e alegue lo que biere que le convenga con todo cargo de puova. y condeusson y del de luego quede citado pa oyr sentencia y ansilo Proueyo mando. y “firmo”. (Folº 96)

Alegato del Adelantado El cuatro de febrero del mismo año, presenta su alegato de defensa el residenciado D. Gonzalo y nombra por su procurador a D. Diego Peláez:

“Don gonzalo Vasquez de coronado adelantado de las probincias de Costa Rica por persona de Dº pelaez mi procurador rrespondiendo a los cargos que por vm. me han sido hechos en la residencia que por mandado de su mag. se me toma del tiempo fui gouor. destas probinsias digo que justicia mediante vm. mea dedar por libre de todos ellos por lo general del dro. que sea en mi favor...” (Folº 97).

Respondiendo al 1er. cargo, niega haber sido remiso en la administración de justicia:

“y si alguna bes ubo alguna dilacion en el despacho y despidiente de algun negocio seria como fue por mi poca salud como es puco. y notorio y por tal lo alego. ordinariamente estube muy enfermo en la cama y en lo que el cargo dice que por no administrar justicia me metia en un aposento y me negaba es testimonio que se me levanta porque en mi propia cama donde estaba enfermo hasia audiencia y despachaba todos los negocios que ante mi hiban y siempre tube para ello la puerta abierta y los testigos que en esto declaran en particular Dº del cubillo felis de prendas nicolas de rodas son mis enemigos capitales los cuales pucamte. an formado quexas de mi en la audiencia y amenasadome para este tiempo por causas que contra ellos e procedido ya dia conforme Y los demas testigos del dicho deponen de oydas y me abonan como dela dicha ynformacion consta a que me refiero”. (Folº 97)

El 2º cargo, referente a mal trato que de palabra y obra daba a los pleiteantes, tampoco lo aceptó el Adelantado, quien dice:

“lo niego por que no pasa tal y si algunas palabras dije con colera a algunos dellos sera instado de su demasiada libertad y desverguensa”.

Del 3er. cargo, de que por amistad y parcialidad cedió indebidamente una encomienda a Ana de Torres en perjuicio de los intereses de Diego del Cubillo y de la Real Corona, se defiende alegando que no hizo sino acatar una disposición de la Real Audiencia:

"pido y suplico a vm. y siendo necessro. hablando como debo rrequiero
"mande quitar e quite de la dicha residencia el dicho proceso decla-
"rando no aber lugar de acumularle en ella ni poderseme a mi hacer
"cargo dello pues la determinacion desta causa toca e incumbe a los
"señores de la rreal audia. de guatemala."

Del 4º cargo, relativo a haber perjudicado en sus bienes a Gaspar Rodríguez por favorecer a Diego de la Cueva D. Gonzalo se defendió presentando una provisión de la Real Audiencia de Guatemala en que:

"a pedimento de doña Catalina mujer del dicho don Fernando que se
"libre por caso de corte en que se mande que todos los bienes quen
"cualquier manera se allaren que ayan quedado por fin y muerte del
"dicho don fernando se los entregase e que sialguna persona uiese que
"pedir que acudiese a la real audia. de guatemala como consta por
"la rreal prouicion questa en los papeles de Gaspar de Chinchilla que
"al prnte. esta en el del prnte. escribano".

El 5º cargo, inculpándole de no haber castigado los pecados públicos de amancebamiento, lo niega:

"...lo niego como en el se contiene porque semejantes negocios ni
"ninguno dellos vino a mi notisia y si biniera lo castigara por ser como
"soy seloso de la onrra de dios ntro. señor y de su magtd.

El 6º cargo, o sea que permitía jugar juegos prohibidos y que jugaba él mismo lo refuta explicando que:

"...lo que pasa es que por mi mucha enfermedad y malencolia yhan
"algunos vezos. prinsipales a jugar a mi casa juegos de poca conside-
"racion y no prohibidos y esto algunas pascuas o dias de fiestas ques
"permitido y los demás juegos que se jugaban en otras partes lo hasian
"soldados y por ser tierra nueva y de poca consideracion se deue per-
"mitir por ser nego... (roto).

El 7º cargo, según el cual durante su gobierno tuvo tanto descuido y negligencia que no visitó los pueblos de españoles ni de indios, es así contestado:

"...como es puco. y notorio me fue cometido por el sor. presste. abrir
"el camino que iba deste reyno al de tierra firme lo qual hice y en ello
"me ocupé mas tiempo de un año donde gaste mucha suma de hacienda
"e yse notable serbisio a su magd. porque el dicho camino se anda y
"frecuenta oy dia seguramete. y por entre yndios que solian ser bellacos
"y guerreros que yo deje de paz y luego que vine de la dicha jornada
"se me cometio otra por los seores. de la real audcia. para la tierra
"adentro y en el despacho y ministerio y aderezo della me ocupe muchos

“días de tal manera que hube nessecivda de (?) a nicaragua para
“prouerme de algunas cosas nesarias a la dicha jornada como eran
“soldados munisiones y otras cosas de los cuales dichos trevijos vine
“a enfermar de tal manera que todo lo rrestante del tiempo de mi
“gouierno estube muy malo e fue causa de que no pudiese visitar la
“tierra eseto la ciudad de esparça pueblo de españoles que la bisite
“muchas beses y el aber sesado las visitas que mis tenientes empesaron
“ha hacer fue la causa el aber yo benido a la probincia y no poder
“tener tenientes conforme una rreal probiçion que está en el
“libro desta ciudad.

El 8º cargo, que es baldí, también lo refuta don Gonzalo. Así mismo, califica los testimonios en que se basa el 9º cargo, de confusos y apasionados y lo niega.

El 10º cargo lo refuta, basándose en que:

“abiendose juntado los rregidores para la elecion (...?) dia de año
“nuebo dicho yo me halle con ellos para (...?) tenellos en iusticia
“y publicada la dicha elecion (...?) por mi como los dichos rregidores
“abian electo contr (?) el tenor de una Probiçion real que les fue
“noti (...?) da a xpbal de chaues por alcalde ordinario porser deudo
“de franco. de alfaro alferes mayor les mande haser otra eleçion de
“nuebo en otra persona benemerita y que guardasse el tenor de la
“dicha real proviçion los quales no lo quisieron hacer antes alborotaron
“el dicho cabildo con boses e yo bisto su atrebimiento (...?) de que
“estubiesen ally personas para lo que fuese menester y por no querer
“cumplir lo por mi mandado prosedi contra el dicho xpbal. de chaues
“como consta de los autos de que pido se ponga un tanto en esta
“causa y (...?) cir el dicho cargo.”

De una manera análoga se defiende el Adelantado de los cargos que siguen, que no son de importancia. Respondiendo al 13º respecto a las casas que la ciudad tenía para morada de los gobernadores, según la acusación, él alega:

“...esta ciudad ne tiene propios ninguno” y más lejos agrega: “...
“cuanto mas que no embargante que los gouernadores pasados vibieron
“en las dichas (...?) eran mias porque Jhoan vasques de coronado
“mi padre Gouernador que fue desta probincia las ubo y compro por
“sus propios dineros del Lo. juan cavallon primero descubridor y
“poblador della y si los gobernadores pasados vivieron en ellas no por eso
“perdi el derecho que a ellas tengo.”

Respondiendo al 14avo. cargo dice:

“... como es puco. y notorio las casas del cavildo desta ciudad son
“cubiertas de paja y una serca de barro muy devil que con mucha facilidad
“se puede quemar.”

Por esa razón hizo depositar los archivos en casa del escribano del cabildo:

“donde se tienen por muy seguros como en efecto están y jamás nunca
“a faltado papel ninguno que pertenesia a esta ciudad.”

Del 18º. cargo, de alguna gravedad, que le inculpa de haber tomado provisiones de lo indios de Quepos sin pagárselas, se defiende así:

“En cuanto al diesiocheno cargo que seme hace que cuando fui a abrir el
“camino que va desta prouincia a la tierra firme pasando por el puo. de
“quepos desta jurisdiccion estube en el once dias con toda la gente
“soldados y criados que llebaba quera mucha y que todo el tiempo
“que estube en el dicho puo. los yndios del sustentaron la dicha gente
“sin que les diese ni pagase cosa ninguna y que los prometi a los
“dichos yndios de selo pagar i que que no les e pagado cosa ninguna y se
“lo debo el cual dicho cargo niego y es sin sustancia ni fuerça ninguna
“porque no se nombran y declaran los testigos que en el deponen y son
“yndios barbaros y gente sin berdad y borrachos que de ordinario lo
“estan y no saben que cosa es dios ni juramto. ni la fuersa del porque
“cuando entre en el puº de quepo meti en el por mar y tierra mas
“de ducientas arrobas de carne salada y mucha cantidad de tosinos
“y quesos de puerco y mas de treinta quintales de biscocho sin otros
“muchos Regalos y bastimentos De tal manera que por no poderlo
“llevar todo siba dejando mucha cantidad dello en el camino despues
“que sali de quepo y si algun maiz se comió en el dicho puo. para
“alguna gente de servicio fue de lo que tenia y dio el corregidor diº
“pelaes de lo que habia cojido de su milpa para su sustento.”

El 19º cargo, también relacionado con el viaje del Adelantado a las regiones del Sur y, según el cual había abusado de los indios llevándoles cargados desde Quepos hasta Boruca sin remunerar su trabajo, es así como lo objeta D. Gonzalo:

“...y en lo que toca al cargar los dichos yndios asido y es cosa per-
“mitida despues que las yndias se descubrieron en todas las jornadas
“y descubrimientos quen ella sean echo mayormnte. en una tierra tan
“aspera y fragosa como esta y pues los españoles fueron juntamte.
“connigo aserbir a su magd. a la dicha jornada sin premio ny interes
“alguno no es mucho lo fueran los dichos yndios mayormte. que fue
“la cantidad que asi fue de su voluntad acariciandoles y regalandoles
“yo para ello y haciendoles yo buen tratamiento y dándoles de comer
“y delo mucho que yollebaba y otras muchas cosas quen caso que les
“debiera pagar era suficiente para el camino quellos hicieron que suelen
“ellos pa su pasatiempo ir mui de ordinario por ynteres de dos
“reales a tratar y contratar a la probincia donde el cargo dice que
“llegaron y en lo quel cargo dice que yo estaba obligado abrir el dicho
“camino a mi costa lo niego y no pasa tal ni tal parecera sino que
“yo lo hice abiendoseme encomendado en nombre de su magd. por
“el sr. presidente doctor alonso criado de castilla que le acete solo

“por servir a su magd. y lo hize a costa de mi hacienda sin estar
“obligado a ello y me costó mas de dos mil pesos y muchos meses
“denfermedad proçedida de los eçesivos trabajos qen el camino padesi
“y en semejante caso no se permitia ni se me debia hacer tal cargo
“donde merezco premio mayormente por el estilo y orden que se me
“hace siendo como soy caballero hijodalgo y adelantado destas pro-
“vincias que tambien a servido y sirbe al Rey nro. sr. que deabrir el
“dicho camino se le hiço notable servisio a su magd. por los brebes
“abissos que por esto se puede dar al reyno de tierra firme de
“cualesquier co (r) sarios que se tenga nueba que andan la mar del sur
“(..?...?) de que se frequenta con mercaderias...”

Y temina así el alegato del Adelantado: (Folº 108)

“Por las quales raçones y por cada una dellas en mi favor hacen
“o açer puedan a vm. pido y suppo. me absuelva y me de por libre
“de todos los cargos (...roto...) cada uno dellos declarandome por
“buen jues (...roto...) de su magd. y dino y merecedor de que su magd.
“me ab (...roto...) en otros mejores cargos y me haga merced del
“(...otro...) a mis meritos y serbicios y a la calidad de mi persona
“pues es justizia lo qual pido y la... de su magd. imploro justa.

(f) El adelantado.

Testigos del Adelantado A continuación de su alegato de defensa el Adelantado presenta ante el Juez de residencia el interrogatorio a que deben ser sometidos los testigos de descargo que él presenta. (Folº 111 y siguientes), el cual consta de treinta y dos preguntas.

Inmediatamente después su apoderado Diego Peláez presenta otro escrito pidiendo se agregue al interrogatorio otra pregunta. (Folº 114)

El primer testigo que declara en la probanza del Adelantado es el capitán Pedro Alonso de las Alas, vecino y encomendero de Cartago y lo hace en fecha de 4 de febrero de 1604. A ésta siguen las declaraciones de don Diego de Sojo, vecino también y encomendero de Cartago, de Gerónimo Felipe, escribano público y del Cabildo, del Capitán Alonso Pérez Farfán, de Francisco Arrieta, de Felipe Monge, de Pedro de Arce, de Hernando de Aguilar, de Diego de Aguilar y la del capitán Francisco de Pabón.

La instrucción termina con los autos de Juez de residencia ordenando al Escribano público y de Gobernación Gaspar Chinchilla sacar un traslado de la Real Provisión relativa a los bienes del difunto Gobernador don Fernando de la Cueva y presentarlos ante dicho juez. Sigue otro auto ordenando a Gerónimo Felipe, Escribano público y del Cabildo que presente dos Provisiones Reales, la una relativa a la prohibición que se hacía al Gobernador Vázquez de Coronado de nombrar tenientes cuando él estuviera en la provincia y la otra sobre que los regidores no podían dar votos para alcaldes a sus parientes hasta el cuarto grado. Este auto, como todos los últimos folios, está tan destrozado que grandes porciones son ilisibles.

Las copias de estas Reales Provisiones, solicitadas por el Adelantado como pruebas de descargo ocupan los últimos cinco folios del expediente.

La época y el Adelantado vistos a través de la residencia La residencia ayuda a formarse una vaga idea de lo que debía ser la vida de la Colonia cuando los conquistadores no estaban en alguna de sus "jornadas", descubriendo nuevas tierras y ríos, reduciendo "yndios de guerra" ó abriendo vías de comunicación.

La forzada inactividad en que estos hombres se encontraban, viviendo en un pueblo que indudablemente no era más que una aldea, con título y aspiraciones de capital, les dejaba sobrado tiempo para reflexionar y hacer balance de sus vidas. Muchos, habían venido llenos de ilusiones y animados por la esperanza de ganar fortuna y honores. Ahora, éstos eran escasos y difíciles de alcanzar; aquélla casi inaccesible. Los conquistadores debían sentirse a menudo defraudados y amargados.

Su amargura, su desesperanza, las gastaban entre sí. Así, los vemos continuamente en querellas, juicios, procesos, causas y "capitales enemistades". Pero, por más que hicieran, no podían gastar todo su tiempo con rabulas, escribanos, alcaldes y alguaciles. Su actividad devoradora, sus energías desbordantes, se encontraban con muchas horas que no había con qué llenar. Cómo podían ocuparlas?...

Siendo, como todos los españoles, muy sobrios, no buscaban en el licor el deseado pasatiempo. Entonces jugaban. Del juicio de residencia de Don Gonzalo, queda claro que el Adelantado y la mayoría de la aristocracia de aquel tiempo dedicaba bastantes horas al juego. Este jugaba el papel de válvula de escape para las pasiones de aquellos hombres.

¿Debemos reprochárselo...? Antes de hacerlo, pensemos en lo que dijimos antes. Recordemos además que ellos, o por lo menos sus ascendientes inmediatos, eran genuinos aventureros—en la mejor y más noble acepción de la palabra—. Hombres todos que tranquilamente se jugaban su vida en una expedición o en una reducción de indios rebeldes. No es muy explicable que, cuando no podían jugarse el pellejo contra la naturaleza, arriesgaran sus pesos contra una carta...?

Concretándonos a la principal figura de esta residencia, la del Adelantado D. Gonzalo Vázquez de Coronado, el juicio pone en evidencia un rasgo característico: parece haber detestado cordialmente cuanto se relacionaba con pleitos y procesos y esquivaba en cuanto le era posible, oír los querellantes.

Todos los testigos son unánimes en ese punto; Juan Ydalgo, compadre del Adelantado, nos dice:

"...porque no queria oyr peticiones ni pleitos y se yva y aussentaba al "puo. de uxarraci y a otras partes..."

Mas, quién no excusaría a don Gonzalo de no querer oír pleitos ni peticiones y de escapar a Ujarrás, huyendo de querellas? Aún hoy día, cuántos jueces no quisieran tener un refugio seguro dónde esconderse y no saber por unos días de demandas y contra demandas?...

Pero don Gonzalo iba más lejos. Otro de sus compadres: Nicolás de Rodas, declara: (Fol^o 73 verso)

“yendo algunas bezes a pedille Justa. sobre sus caussas se amohinaba
“con el y no le queria oyr En especial un dia que yendo esse t^o a
“pedir su Justa. ante el dicho guoernador y estando en la cama se
“amoyno tanto con este t^o que se lebanto de la dha. cama en camisa
“para el diziendole que si no se yba tomaría un machete mas no lo
“tomo”.

¿Cuántas serían las causas de maese Nicolás? Cuánta su tenacidad y empeños, cuando las llevaba a la misma cama de enfermo del gobernador?...

Era sin duda un pintoresco personaje, digno de la época, este Gobernador y Adelantado, hijodalgo por los cuatro costados, que para no oír chismes, alegatos, protestas y peticiones de pleiteantes escapaba a su estancia de Uxarraz o, que si no le daban tiempo para ello, les amenazaba con traer un machete y que no vacilaba en llamar bellacos y mandar al diablo a “vezinos prensipales” o en meter a la cárcel a Diego del Cubillo, Tesorero real, y hombre que debía ser mal enemigo.

Y qué decir de su peregrina ocurrencia de buscar remedio a su “*much*a enfermedad y malencolia” perdiendo unos cuantos doblones al “parar y primera”?

Mas nótese bien: ni sus más “capitales enemigos” se atrevieron a insinuar siquiera que don Gonzalo fuera parcial en la distribución de justicia. Se limitan a reprocharle únicamente que “no quería oírles”. Y esto, seguramente no era por temor al resentimiento o a posibles represalias de la parte contra la que le tocara fallar. Nó! Como todos los conquistadores, el Adelantado era hombre valeroso y de temple acerado; baste para probárnoslo la apertura del camino a Chiriquí. Más bien debían causarle cierta instintiva repugnancia los chismes y querellas y los querellantes mismos lograban sacarle de sus casillas con sus miserias.

Su gobernación no fué brillante ni llena de grandiosos hechos, cierto es. Pero recordemos que la conquista devoraba sus hombres. Las penalidades, las fatigas, las enfermedades tropicales, sobre todo, que hacían fácil presa en aquellos organismos europeos, arruinaban en pocos años las más férreas constituciones. Es indudable que don Gonzalo no escapó a ese destino y que desde su regreso de la jornada a Chiriquí, su salud se encontraba seriamente afectada. A ello quizás se debe—unido a lo breve de su paso por la gobernación—que de ésta no quedara obra de más importancia que la apertura del camino a Chiriquí.